

ACUERDO No. 17 DE 2024

Noviembre 30 de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SU NUCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 1979 DE 2019, ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2017 Y,

CONSIDERANDO

- Que, La Constitución Política en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*
- Que, el artículo 13 señala: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*. Si bien la igualdad formal no es reacia a que se establezcan diferencias en el trato, pues ella debe ser interpretada conforme a la conocida regla de justicia según la cual hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual, sí supone que todos los individuos, como sujetos de derechos, deben ser tratados con la misma consideración y reconocimiento, y que, ante todo, un tratamiento distinto, debe justificarse con argumentos de razonabilidad y proporcionalidad.
- Que, el artículo 42 ibídem, enmarca a la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Evidenciando la obligación del Estado y la sociedad de garantizar la protección integral de esta.
- Que, por su parte el numeral 15 del artículo 150 señala como funciones del congreso: *"Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria"*. Así lo ha entendido la Corte Constitución en la sentencia C-162 de 2019 en la cual al respecto plantea: *"En suma, las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que "hayan prestado servicios a la patria" (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución. Una de las características de este tipo de leyes es que, por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional"*.
- Que, el artículo 209 de la Carta política resalta que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las*

Acuerdo 17/2024 Pág. 1 | 8

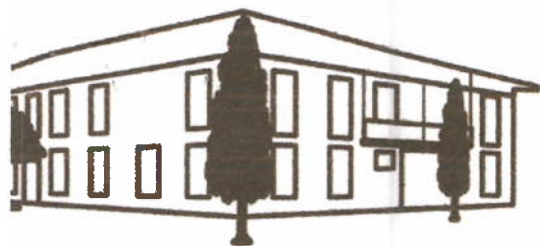
Parque Principal
Carrera 2 # 2 - 68

concejomosquera@yahoo.es

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



Horario de atención: Lunes a viernes
de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.



ACUERDO No. 17 DE 2024 Noviembre 30 de 2024

autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

- Que, el Título VII, Capítulo 7 (De la Fuerza Pública), en su artículo 216 denota: *“La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”.*
- Que, con sujeción al anterior precepto constitucional el artículo 217 determina que: *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial”.* Precisando en este caso que las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden Constitucional.
- Que, en el mismo sentido, el artículo 218 otorga una función al legislador enmarcada a la organización del cuerpo de Policía indicando: *“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”.*
- Que, en desarrollo de los anteriores preceptos Constitucionales, el artículo 222 superior esboza que: *“La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos”.*
- Que, el Título XI (De la Organización Territorial), En su artículo 287 No. 2 señala: Que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de ejercer las competencias que les correspondan.
- Que, la ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo tercero de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
- Que, por su parte, el artículo segundo de la ley 1699 de 2013 “Por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”. Beneficios encaminados a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a un grupo poblacional específico como lo es: *“El cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo (...); oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina; Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Patrulleros, Agentes y Auxiliares tanto Regulares como Bachilleres de la Policía Nacional; Quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio; Aquel que se encuentre en situación de discapacidad originada en servicio activo en calidad de miembro de la Fuerza Pública; Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro”.*

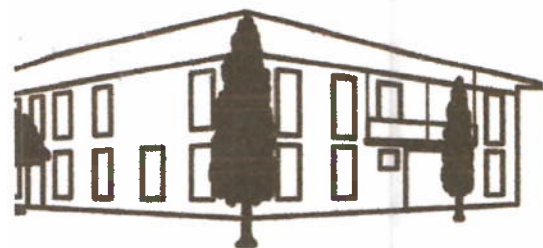
Acuerdo 17/2024 Pág. 2 | 8

Parque Principal
Carrera 2 # 2 - 68

concejmosquera@yahoo.es

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

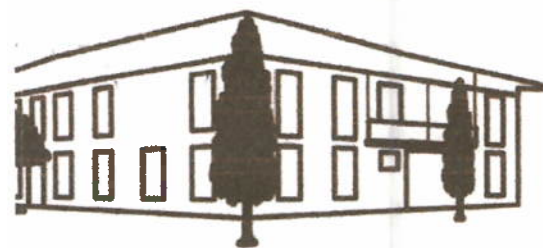
Horario de atención: Lunes a viernes
de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.



ACUERDO No. 17 DE 2024 Noviembre 30 de 2024

de la misma, busca propiciar de manera solidaria un mejoramiento en las condiciones generales de vida, con los que se contribuya a elevar su calidad y hacer realidad una igualdad material, como consecuencia de la fuerza vinculante de los principios del Estado Social de Derecho.

- Que, así mismo, la ley 1861 de 2019 (Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización). En su artículo 57 desarrolla del concepto de reservas indicando que: *"Son reservas de la Fuerza Pública, todos los hombres y mujeres reservistas de primera clase con orientación, instrucción y formación militar o policial; o de segunda clase que voluntariamente quieran ingresar, organizados dentro de una estructura estratégica, para satisfacer las necesidades misionales de la Fuerza Pública, con el propósito de atender las exigencias en la defensa y seguridad nacional, dando cumplimiento a los planes de movilización"*.
- Que, en concordancia con los anteriores preceptos legales, la ley 1979 de 2019 (Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones). Establece una serie de beneficios dentro de los cuales se encuentran: Aumento de la pensión para los pensionados por invalidez; Créditos no reembolsables para educación superior; Subsidio semestral para gastos de sostenimiento; Beneficio en transporte público urbano; Incentivo para la generación de empleo; Promoción de oportunidades de empleo; Beneficios sociales; Beneficios crediticios; Beneficio en programas asistenciales; Beneficio en importación, Vivienda, Educación. Además de proporciona políticas de bienestar, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención su artículo segundo. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.
- Que, el Decreto 1345 de 2020 (Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones). En su artículo 2.3.1.8.2.3 referente al día del veterano dispone: *"El 10 de octubre de cada año, en todo el territorio nacional se celebrará el día del Veterano con la realización de un acto, ceremonia o evento público en las plazas públicas de cada municipio o distrito especial, liderado por las autoridades civiles con la participación de los comandantes militares y de policía de su jurisdicción y de un delegado del Consejo de Veteranos"*.
- Que, respecto al ámbito departamental, y con sujeción a las disposiciones referidas, la Gobernación de Cundinamarca mediante la Ordenanza No. 013 de 2024 (POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PUBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA). conmina en su artículo 28 a las Alcaldías Municipales del Departamento para el cumplimiento de la presente ordenanza y de las leyes que la sustentan, y de ser pertinente formular un proyecto de acuerdo municipal que lo permita o regule teniendo en cuenta las necesidades o particularidades que el municipio pueda demandar.



ACUERDO No. 17 DE 2024 Noviembre 30 de 2024

- Que, en mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal de Mosquera

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Reconocer como población de especial atención integral, beneficiarios del presente acuerdo, a los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar residentes en el Municipio de Mosquera - Cundinamarca, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, Ley 1699 de 2013, que hayan sido acreditados en el Registro Único del Veterano (RUV) por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 y 4 de la Ley 1979, 2.3.1.8.1.1 del Decreto 1345 de 2020, Ley 1699 de 2013 y Ley 14 de 1990, o aquellas que las modifiquen o complementen y demás requisitos establecidos en el artículo cuarto del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES: El presente acuerdo se entenderá a partir de las definiciones contenidas en la Ley 1979 de 2019:

1. VETERANOS: Miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos, todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Se entenderán como miembros y ex miembros de las fuerzas militares con situación de discapacidad en términos del numeral 2° y 3° del artículo 2 de la Ley 1699 de 2013.

2. NÚCLEO FAMILIAR: Se entenderá por núcleo familiar, el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate en los términos del literal b de la Ley 1979 de 2019.

3. BENEFICIOS: Posición favorable acreditada que tiene un veterano, frente a la población en el acceso a convocatorias y prestación de servicios por parte del gobierno municipal, otorgando un tratamiento especial debido a su entrega y labor a la patria.

4. FUERZA PÚBLICA: La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. La Nación tiene para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación.

5. DIVRI: Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional.

6. RUV: Registro Único de Veteranos (base de datos consolidada).

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los beneficios de que trata el presente Acuerdo serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar quienes serán identificados mediante el mecanismo definido en el artículo 2.3.1.8.1.2. del decreto reglamentario 1345 del 10 de octubre de 2020.

Acuerdo 17/2024 Pág. 4 | 8

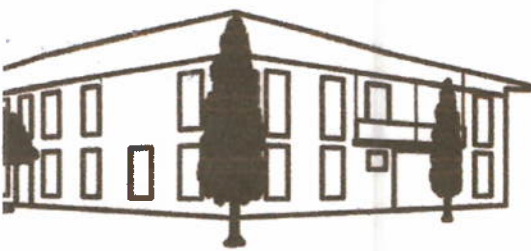
Parque Principal
Carrera 2 # 2 - 68

concejmosquera@yahoo.es

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



Horario de atención: Lunes a viernes
de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.



ACUERDO No. 17 DE 2024
Noviembre 30 de 2024

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA LOS BENEFICIOS: Los veteranos de la fuerza pública para beneficiarse de los programas que se mencionan en la presente Acuerdo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse en el Registro Único de Veteranos según certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional actualizada.
- 2. Acreditar una residencia permanente en el municipio de Mosquera (Cundinamarca) no inferior a Dos años.
- 3. No haber sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los Derechos Humanos, delitos de Lesa Humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar, cuando se determine la responsabilidad penal o disciplinaria del Veterano Póstumo.
- 4. Certificación que acredite la condición de veterano, expedida por la Secretaría de Gobierno.

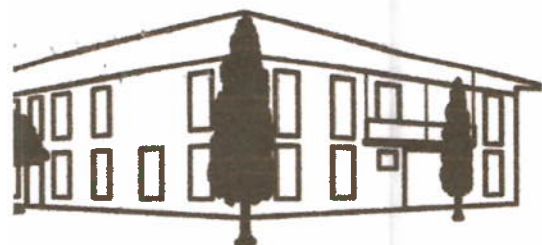
PARÁGRAFO 1. La Dirección del Veterano y Rehabilitación Inclusiva DIVRI, entidad adscrita al Ministerio de Defensa acreditará como veteranos a todos aquellos que se encuentren en el Registro Único de Veteranos. Lo anterior con el fin de establecer el tiempo de residencia en el Municipio de Mosquera, la Secretaría de Gobierno definirá el procedimiento y mecanismo correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos aquí establecidos no los exime de cumplir con aquellos requisitos exigidos para los programas o proyectos en los cuales desean postularse.

PARÁGRAFO 3. La certificación del numeral 4 del presente artículo deberá ser reglamentada por la Secretaría de Gobierno, atendiendo los criterios que cada uno de los proyectos del Municipio que ameriten para las convocatorias, participación y/o postulación por parte del grupo especial de veteranos.

ARTÍCULO 5º. HONORES EN ACTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS: El Municipio de Mosquera - Cundinamarca, a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispondrá de la logística y los protocolos necesarios para adelantar los actos, ceremonias y eventos públicos masivos destinados a honrar y enaltecer a los veteranos, de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 7 y 8 de la Ley 1979 de 2019, el artículo 2.3.1.8.2.1 del Decreto 1345 de 2020 o aquellos que los modifiquen, complementen o adicionen. En todos los actos o ceremonias que se lleven a cabo por o para la Fuerza Pública podrá contemplar alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Aclamaciones en Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.



ACUERDO No. 17 DE 2024 Noviembre 30 de 2024

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente artículo, se tendrá en cuenta al Comité de Veteranos del Municipio, si los hubiere, o al representante legal de la agremiación de veteranos legalmente constituida, a fin de ser consultados mediante la solicitud de conceptos y postulación de candidatos a condecoraciones o reconocimientos similares.

PARÁGRAFO 2. La administración municipal en articulación con el comandante de la Estación de Policía de Mosquera, destinará una comisión de acompañamiento para la celebración de los eventos póstumos de estos héroes de la fuerza pública, en calidad de activo o veterano.

ARTÍCULO 6. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL VETERANO: La Alcaldía del Municipio de Mosquera - Cundinamarca liderará y articulará las actividades necesarias para celebrar el 10 de octubre de cada año el Día del Veterano de la Fuerza Pública, mediante una ceremonia o evento en una plaza pública, coordinando con los comandantes Militares, de Policía Nacional, veteranos de la Fuerza Pública y un delegado del Consejo de Veteranos, con el fin de enaltecer y honrar a los Veteranos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1979 de 2019 y el artículo 2.3.1.8.2.3. del Decreto No. 1345 de 2020.

PARÁGRAFO 1. La administración municipal de Mosquera, Cundinamarca podrá otorgar reconocimiento a los veteranos de la fuerza pública en la conmemoración de su día, a través de condecoraciones y/o menciones de honor, a quienes más se destaquen por su aporte en seguridad y convivencia ciudadana o distintas áreas del conocimiento al beneficio del municipio. Para ello, la administración municipal a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o quien haga sus veces, coordinará con la organización municipal de veteranos de la fuerza pública legalmente constituida para tales fines.

PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal, dispondrá de espacios físicos, virtuales, medios masivos y plataformas digitales para difundir, promocionar los eventos, honrar y enaltecer a los Veteranos.

PARÁGRAFO 3. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, emitirá lineamientos a todas las entidades públicas del municipio para izar la bandera de Colombia el 10 de octubre de cada año, así mismo realizará campañas para invitar a la población en general a participar en dicho evento.

ARTÍCULO 7°. ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIOS: La administración podrá otorgar los beneficios que contempla la ley 1979 de 2019 y la ordenanza No. 013 del 2024, de acuerdo con los elementos allí contenidos que apliquen en el contexto municipal.

ARTÍCULO 8. HONORES PÓSTUMOS: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operen en el Municipio, por actos del servicio o por causa y razón de este, o la muerte de un veterano residente en el municipio, las entidades de la administración rendirán homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta en sus dependencias, por un periodo no inferior a 3 días. Así mismo, el alcalde o su delegado, hará entrega en ceremonia especial, del pabellón municipal, al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2 de la ley 1979 de 2019.

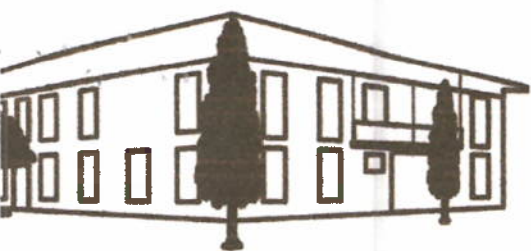
Acuerdo 17/2024 Pág. 6 | 8

Parque Principal
Carrera 2 # 2 - 68

concejmosquera@yahoo.es

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención: Lunes a viernes
de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.



ACUERDO No. 17 DE 2024
Noviembre 30 de 2024

ARTÍCULO 9. DÍA DE LA PATRIA: La Administración Municipal, en el mes de la patria comprendido entre "el 15 de julio al 15 de agosto de cada año", exaltará los valores, símbolos patrios, manifestaciones autóctonas colombianas, en el municipio de Mosquera.

ARTÍCULO 10. ATENCIÓN PREFERENCIAL. La Administración Municipal emitirá una política a las entidades del Municipio para que adecuen ventanillas o filas preferenciales para los veteranos del Municipio, para que se brinde atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

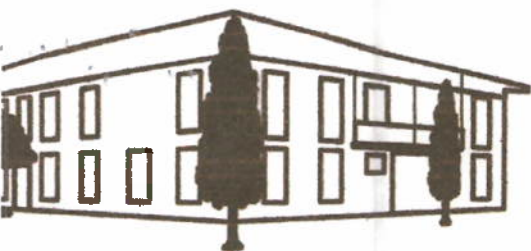
PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal promoverá de manera activa que las entidades privadas que prestan atención al público en general implementen la atención preferencial a los veteranos y beneficiarios que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN EN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – (PISCC): Los veteranos de la fuerza pública que residan en el municipio, conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente acuerdo, podrán participar en la formulación, seguimiento y evaluación del (PISCC) como consultores teniendo en cuenta la presencia de personal calificado, técnico, tecnólogo y profesional del cuerpo de veteranos, del que trata el artículo 2 de la ley 1979 de 2019, basados en el perfil criterios de experiencia como conocedores de la seguridad y defensa nacional, además tener en cuenta el arraigo de estas personas en el Municipio y su participación en la agremiación legalmente constituida.

PARÁGRAFO. Los veteranos de la fuerza pública residentes en el municipio podrán tener un espacio de participación como consultores o de acompañamiento en las diferentes secretarías de despacho y del Concejo Municipal, para acompañar planes, programas y proyectos relacionados con la seguridad y la implementación de estrategias en procura de mantener el orden público, la convivencia pacífica, el disfrute de los derechos y libertades, así como para promover la gestión y el mantenimiento de la paz en el municipio teniendo en cuenta los rectores de la administración municipal.

ARTÍCULO 12. AGREMIACIÓN: Conforme a la normatividad vigente, los veteranos de la fuerza pública con presencia en el municipio, podrán agremiarse bajo la figura jurídica competente y constituir su propio reglamento interno y manual de funciones, concordantes con el reglamento del Consejo Nacional de Veteranos.

PARÁGRAFO: Comisión Intersectorial estará integrada por miembros de la agremiación de veteranos residentes en Mosquera, quienes nombraran al vocero de la comisión intersectorial del municipio. La agremiación, el consejo de veteranos del municipio y su vocero intersectorial



ACUERDO No. 17 DE 2024 Noviembre 30 de 2024

deberán contar con el reconocimiento y apoyo de la Alcaldía municipal a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

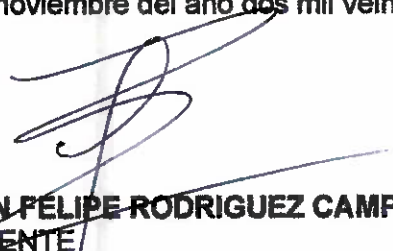
ARTÍCULO 13. IMPLEMENTACIÓN: La Administración Municipal cuenta con un término de seis (6) meses a partir de su promulgación, para implementar, reglamentar y dar cumplimiento las disposiciones del presente acuerdo.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO: La administración municipal, rendirá un informe anual al Concejo Municipal en virtud del presente acuerdo.

ARTÍCULO 15. VIGENCIAS - DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

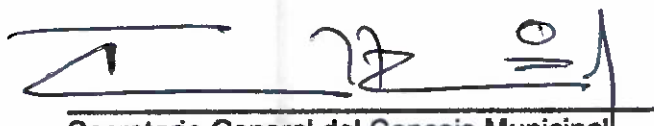
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Mosquera, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


NELSON FELIPE RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE


JAIRO CASTAÑEDA REAL
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Mosquera se permite certificar que el presente acuerdo sufrió sus debates reglamentarios, primero en la Comisión Tercera el día quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y el segundo en sesión plenaria el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


Secretario General del Concejo Municipal

Presentado por: Nelson Hernán Parra Laguna, Alcalde.
Ponente: Honorable Concejal Yecid Fonseca Sanchez.
Revisó: Rafael Ignacio Montoya Herrera (Contratista).
Revisó: Dr. Juan Pablo Hernández Castillo (Asesor Jurídico).



INFORME SECRETARIAL

Mosquera-Cundinamarca, al Despacho del señor Alcalde se allega el acuerdo No.17 de fecha 30 de noviembre de 2024, proveniente del Concejo municipal **“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

JULIANA OLIVEROS MONROY
SECRETARIO DE GOBIERNO

En la Alcaldía de Mosquera -Cundinamarca, a los tres (03) días del mes diciembre del año de dos mil veinticuatro (2024), visto el informe secretarial que antecede, del acuerdo No.17 de fecha de noviembre de 2024, proveniente del Concejo municipal **“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** En uso de mis facultades legales, y en especial las que confiere la Ley 1551 de 2012, **SANCIONO** el acuerdo No.17 de 2024, por encontrarse ajustado a la Constitución Nacional y a la Ley.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NELSON HERNAN PARRA LAGUNA
ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

La suscrita Secretaria de Gobierno, de la Alcaldía Municipal de Mosquera - Cundinamarca, HACE CONSTAR que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se PUBLICA el acuerdo No.17 de 2024, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de la una (01:00pm) de la tarde.

JULIANA OLIVEROS MONROY
SECRETARIO DE GOBIERNO

Elaboró: Marino Andrés Ocampo Osorio- Secretario Jurídico

Revisó: Marino Andrés Osorio- Secretario Jurídico

Aprobó: Nicolás Cardozo Ruiz- Asesor jurídico del Despacho.



SC-CER575154